

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA****ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERROR**

Advertido error en el anuncio de licitación para la contratación del servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 23/2015), publicado en el BOP nº 6 de Huelva de fecha 12 de enero de 2016, en el punto 3.C.2 donde dice: "Hasta 6 puntos: Organización y funcionamiento del servicio" debe decir, "Hasta 10 puntos: Organización y funcionamiento del servicio."

Se procede a la ampliación del plazo de presentación de proposiciones hasta el día 1 de febrero de 2016.

Huelva, 19 de febrero de 2016.- CONCEJAL DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE, SEGÚN DECRETO DE FECHA 19/06/2015. Fdo.: José Fernández de los Santos.

**AYUNTAMIENTOS****ALMONTE**

D<sup>a</sup>. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA DE LA TORRE, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE,

HACE SABER.- Que transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico y Utilización de las Vías Públicas en El Rocío, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo durante el periodo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, que se inserta a continuación:

**Ordenanza Reguladora del Tráfico y Utilización de las vías públicas en El Rocío.****"TÍTULO PRELIMINAR****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. COMPETENCIAS**

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.b) y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, Ley 6/ 2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE núm. 85, de 8 de abril de 2014) , Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2009) , así como las demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 2. OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación, control, vigilancia y regulación del uso de las vías urbanas de uso público en la aldea de El Rocío (término municipal de Almonte), haciendo compatible los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como las denuncias de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, y demás disposiciones complementarias.

**Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas del término de de El Rocío y obligarán a todos los/as titulares y a sus usuarios/as, así como a los animales sueltos y en rebaño. Corresponderá a los agentes de la Policía Local la ordenación, control, vigilancia y regulación del tráfico urbano, así como la denuncia de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

**Título I****Capítulo I: NORMAS GENERALES****Artículo 4. USUARIOS Y CONDUCTORES**

1. Las normas generales de comportamiento en la circulación, serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, aplicables a todos los usuarios/as de la vía.

2. Se entenderán por usuarios/as, las personas que utilicen las vías abiertas al uso público, ya sean como peatones, conductores, ocupantes, propietarios o pasajeros de vehículos y/o animales.
3. Los usuarios de la vía estarán obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
4. En particular, los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en los artículos anteriormente reseñados del Reglamento General de Circulación, y conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

#### **Artículo 5.- Circulación de animales.**

1. Los usuarios montados en animales y/o vehículos tirados por animales podrán transitar por todas las vías públicas en condiciones de seguridad para los peatones y vehículos.
2. Se permite la circulación por todas las vías públicas con exclusión de las plazas y zonas reservadas a los peatones, así como aquellas zonas que la autoridad competente hubiese restringido por motivos de seguridad .
3. Los animales en ningún caso podrán transitar solos por las vías, siempre irán acompañados de personas y bajo su responsabilidad.
4. Tanto los animales como los tiros, carros, vehículos u otros mecanismos que los acompañen tirando de los mismos, deben cumplir con las normativas legales vigentes ( Seguros, Autorizaciones, Permisos, Higiene, etc.).
5. El poseedor de un animal es responsable de los daños que éste produzca, independientemente de la clase de animal de que se trate (sea o no doméstico). El art. 1905 CC regula esta responsabilidad, que ha sido configurada como objetiva. ("El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido").
6. Queda prohibido el tránsito de aquellos animales considerados potencialmente peligrosos sin el permiso de la autoridad competente y en las condiciones que establezcan las normas y autoridades.
7. Se prohíbe el trato inhumano, cruel o mal trato de los animales en las vías públicas reguladas en esta norma, y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. Con la única excepción de tener que ser controlados por las autoridades en caso de peligro para las personas.

### **Capítulo II: DE LA ORDENACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO.**

#### **Artículo 6.- Atribuciones de la Policía Local.**

1. Corresponde a la Policía Local ordenar, regular y dirigir el tráfico en todas las vías urbanas de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley de Seguridad Vial y demás normas de circulación vigentes.
2. La Policía Local para garantizar la seguridad o fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como adoptar las oportunas medidas preventivas.
3. Las indicaciones de los agentes municipales en materia de tráfico, dirigidas tanto a peatones como conductores, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa preexistente. Las indicaciones deberán ser claras y fácilmente entendibles por el conductor o peatón.

#### **Artículo 7.- Ordenación del tráfico.**

- 1- Corresponde al Ayuntamiento establecer, la ordenación y las condiciones del tráfico en las vías urbanas.
2. La circulación y el estacionamiento de vehículos por toda la aldea estará prohibida desde las 23:00 horas del jueves anterior al lunes de Pentecostés y las 15:00 horas del Lunes de Pentecostés, siempre que la procesión de la Santísima Virgen del Rocío hubiese finalizado; en caso contrario se ampliara hasta que la procesión haya terminado. Durante este periodo sólo se permite la circulación de los vehículos de urgencias, emergencias, seguridad y autorizados (en las condiciones que establezca la autorización).
3. Todos los callejones de servicio y/o traseras de las viviendas, son considerados vías de evacuación, por ello queda prohibido el colocar en los mismos objetos que impidan el tránsito de vehículos de emergencias.

#### **Artículo 8.- Otras medidas de circulación.**

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento de la circulación y garantizar la seguridad y fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones de determinados vehículos.

**Artículo 9.- Velocidad.**

1. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los usuarios por las vías urbanas de El Rocío será de 20 kilómetros hora.
2. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse y, especialmente en zonas en las que sea previsible la presencia de niños, y en general ante la presencia de animales.

**Artículo 10.- Prioridades de paso.**

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los servicios de urgencia, cuando se hallen en servicios de tal carácter y utilicen las señales ópticas o acústicas que permitan conocer a los usuarios de la vía tal circunstancia. 2. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, debiendo garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.
3. Tendrán también prioridad de paso los animales de monta o tiro en las condiciones reguladas en estos artículos.

**Artículo 11.- Circulación de animales.**

- 1.- Los animales transitarán por las vías públicas en condiciones de seguridad para los peatones y vehículos. Se permite la circulación por todas las vías públicas con exclusión de las plazas y zonas reservadas a los peatones de animales de tiro y monta, siempre acompañados de personas y bajo su responsabilidad.

**Artículo 12.- Usos especialmente prohibidos en las vías públicas.**

1. No se permitirá los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.
2. No se permitirá dar picadero en las vías públicas, tan solo en los lugares habilitados para ello y señalizadas por el Ayuntamiento.
3. No se permitirá tener animales sueltos o amarrados, con cuerdas o similares de más de un metro, en la vía pública o plazas, a excepción de animales de compañía que no sean potencialmente peligrosos, de poca envergadura, y de fácil control de forma inmediata y que se encuentren en todo momento a la vista de su dueño.

**Artículo 13.- Normas relativas a motocicletas y ciclomotores.**

1. Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular por las zonas donde esté prohibido expresamente.
2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales.
3. Tanto conductores como usuarios están obligados a utilizar casco, debidamente homologado y abrochado.
4. Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
5. Queda expresamente prohibida la circulación con "QUADS", por todo el núcleo de población de El Rocío, salvo aquellos que tengan autorización expresa del Ayuntamiento.

**Capítulo III: SEÑALIZACIÓN****Artículo 14.- Localización Viaria.**

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda una zona, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.
2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico prevalecerán sobre cualesquiera otras.

**Artículo 15.- Modificación de la Señalización.**

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.
2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.
3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

**Artículo 16.- Obstáculos en las vías.**

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones, vehículos y/o animales autorizados.
2. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios, mensajes, objetos, mobiliario, etc., en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de las señales o que puedan distraer su atención.
3. Se prohíbe quitar, mover, modificar la señalización establecida (horizontal, vertical, fija o móvil, luminosa o no), así como cualquier otro uso de la misma que pueda provocar modificación de la vía sin autorización.
4. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasionen al tráfico.
5. Todo obstáculo autorizado que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

**Artículo 17.- Retirada de obstáculos.**

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera las normas en vigor, así como aquellos obstáculos que impidan la visibilidad de las mismas.
2. Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:
  - 2.1.- Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
  - 2.2.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
  - 2.3.- Su colocación haya devenido injustificada.
  - 2.4.- Haya transcurrido el tiempo autorizado.
  - 2.5.- No se cumplieran las condiciones fijadas en la autorización.
3. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

**Artículo 18.- Vehículos especiales.**

1. Los vehículos que tengan un peso y unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, o por la señalización correspondiente, no podrán circular por las vías públicas de El Rocío, sin autorización municipal.
2. La prestación de los servicios de transporte colectivo de viajeros, transporte escolar y de menores, y taxis se regularán por la legislación que les sea de aplicación.

**Capítulo IV: ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DE LAS ZONAS RESERVADAS.****Artículo 19.- Normas en zonas reservadas.**

El estacionamiento y la circulación de vehículos se regirán por las siguientes normas:

1. Las zonas reservadas son las que aparecen en el Anexo I, mientras por parte de la alcaldía no se designen otras.
2. El estacionamiento se regirá por lo regulado en la presente ordenanza y por las normas que imponga la empresa concesionaria de su gestión.
3. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera o terraza; en batería, perpendicularmente a aquella y en semi-batería, oblicuamente.
4. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
5. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el suelo, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
6. Los vehículos, al estacionar, se colocarán de forma que no ocupen más del espacio que sea necesario.
7. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente

**Artículo 20.- Estacionamiento prohibido.**

1. Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:
  - a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
  - b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

- c) Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- d) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- e) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- f) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- g) En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- h) Delante de salidas de emergencia, pilones o pivotes, o de cualquier elemento colocado provisionalmente con objeto de modificar el tráfico rodado.
- i) En un mismo lugar por más de un mes consecutivo, si no presenta síntomas de abandono.
- j) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- k) En las zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones y delante de los vados señalizados correctamente.
- l) En parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- m) En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- n) Queda prohibido el estacionamiento de caravana/autocaravana, salvo por el tiempo necesario de un estacionamiento normal de cualquier vehículo. Una caravana/autocaravana se considerará acampada (y, por tanto, mal estacionada) si se ha sacado una o más sillas fuera del vehículo, se ha extendido toldos y otro tipo de elementos que sobresalen fuera del perímetro del vehículo, se ha puesto patas o niveles estabilizadores, se ha vertido algún tipo de líquido o fluido al exterior del vehículo y se realiza algún ruido molesto que pueda dañar el descanso de las personas que vivan en los alrededores (música muy alta, el encendido de un generador de electricidad, suciedad bajo la misma o en los alrededores, etc.), así como la pernocta en su interior.
- o) Prohibición de estacionar los vehículos dentro de las plazas, bajo ningún concepto, estén o no abiertas las puertas o accesos a las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- p) Queda prohibido el estacionamiento de Van o vehículo similar de transporte de animales vivos en la vía pública en El Rocío, así como en plazas o zonas verdes, estén o no abiertas las puertas o accesos a las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Mencionados medios de transporte podrán estacionarse en los lugares habilitados al efecto o en los callejones de servicio y/o traseras de las viviendas, siempre que no obstaculice el paso de otros vehículos, personas, animales o vehículos de emergencia.

#### **Artículo 21.- Retirada vehículos con la grúa.**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba dicho vehículo, previo pago del enganche, según la ordenanza correspondiente.

#### **Artículo 22.- Estacionamiento con Autorización.**

Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas como en las de horario restringido, siempre respetando las señales de los Agentes como aquellas modificaciones que establezca el Ayuntamiento.

#### **Artículo 23.- Usos exclusivos.**

El Excmo. Ayuntamiento podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico o aparcamiento.

#### **Artículo 24.- Forma de gestión del servicio.**

El Servicio Público de Ordenación y Regulación del Aparcamiento exclusivo, se gestionará directamente por la Corporación, o bien indirectamente mediante concesión.

#### **Artículo 25.- Señalización de las zonas con limitación horaria de circulación.**

1. Cada zona reservada para aparcamientos se acotará con materiales de poco impacto visual, preferentemente con vallas de madera o elementos naturales.
2. El Ayuntamiento dará una tarjeta acreditativa a los residentes cuyas casas se encuentren ubicadas dentro de la zona acotada para estacionamiento, que les permita el acceso a sus garajes, o bien el paso hacia sus domicilios.

**Artículo 26.- Horario.**

1. El servicio estará activo en fines de semana o días festivos: De 9 a 21 horas.
2. Ante situaciones que así lo justifiquen, podrá modificarse o ampliarse el citado horario, días de actividad y zonas de aplicación. En supuestos de urgencia, tales modificaciones podrán adoptarse por la Alcaldía.
3. La regulación de las zonas acotadas para el estacionamiento deberán estar legalizadas con la correspondiente concesión municipal para el ejercicio de dicha actividad.

**Artículo 27.- Clases de usuarios.**

- a) Residentes: aquel residente que tiene su vivienda en la zona acotada como estacionamiento reservado, para lo que necesita una tarjeta acreditativa que le expedirá el ayuntamiento.
- b) Usuario general: Es aquel que utiliza el servicio y no acredita su condición de residente.

**Artículo 28.- Aparcamiento de los residentes.**

Los residentes podrán estacionar sin sujeción de tiempo en las zonas. Para ello deberá llevar en lugar visible en el parabrisas del vehículo la tarjeta actualizada que les acredite como tales.

**Artículo 29.- Aparcamiento del usuario general.**

1. El usuario general, podrá estacionar en las zonas de estacionamiento limitado, mediante el pago a través de tickets al precio y con las modalidades que establezcan la ordenanza fiscal correspondiente.
2. El conductor del vehículo deberá colocar el ticket en la parte interna del parabrisas, quedando totalmente visible desde el exterior o la tarjeta debidamente cumplimentada.

**Artículo 30.- Zonas Acotadas.**

1. Las zonas acotadas para el estacionamiento de determinados vehículos, debe estar señalizada como tal.
2. El personal que se dedique a realizar estas funciones, deberá estar perfectamente identificado, con uniformidad adecuada y placa en el pecho que lo identifique, tanto a él como a la empresa concesionaria.

**Artículo 31.- Características de los tickets.**

Los tickets para aparcamiento en las zonas acotadas deberán indicar, como mínimo el nombre de la empresa, identificación de la empresa, día, mes, año y ordenanza reguladora de las tasas o precio.

**Capítulo V: CARGA Y DESCARGA****Artículo 32.- Zonas de carga y descarga.**

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.
2. Cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios industriales o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.
3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.
4. El estacionamiento en los reservados para carga y descarga no podrá durar más que el tiempo imprescindible para llevar a cabo tales tareas, no excediendo en ningún caso de 30 minutos como tiempo máximo.
5. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.
6. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.
7. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.
- 8.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera o terraza, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.
9. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

**Artículo 33.- Vados**

1. El Ayuntamiento autorizará la reserva de la vía pública necesarias para la entrada de garajes, fincas e inmuebles, previa solicitud de los interesados.
2. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.
3. Es responsabilidad del autorizado el colocar la señal de Vado en el lugar autorizado, visible, y mantener las condiciones de visibilidad y conservarla en perfecto estado.
4. El ayuntamiento podrá retirar dicha señal y/o autorización, previo informe de la Policía Local, cuando se hiciese mal uso de la misma o no cumpliese lo establecido en la presente norma.

**Artículo 34.- Contenedores**

1. Los contenedores de recogida de muebles, o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, preferentemente en las traseras de las viviendas, sin que impidan la entrada y salida de otros usuarios ni la circulación por la misma.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a otros fines, o a otros usuarios.

**Capítulo VI: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.****Artículo 35.-**

Los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de Vehículos en los siguientes casos:

- 1.- Siempre que constituya peligro o causa grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
- 2.- En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
- 3.- Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
- 4.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1 párrafo tercero del RDL 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- 5.- Cuando se encuentre estacionado en medio de la vía pública.
- 6.- Cuando esté estacionado en zona prohibida, o en zona señalizada o acotada por motivo de algún acontecimiento.

**Artículo 36.-**

A título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del RDL 339/1990, de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

- 1.- Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
- 2.- Cuando obligue a los otros a realizar maniobras excesivas, peligrosas, antirreglamentarias.
- 3.- Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
- 4.- Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
- 5.- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad
- 6.- Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia calles o locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
- 7.- Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
- 8.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
- 9.- Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
- 10.- Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
- 11.- Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo
- 12.- Cuando impida la visibilidad del tránsito en una vía a los conductores que acceden a otra
- 13.- Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- 14.- Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter por Bando del Alcalde.

- 15.- Cuando esté estacionado en plena calzada.
- 16.- Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
- 17.- Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
- 18.- Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de una hora y media, contada desde que fuere denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento.
- 19.- Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

#### **Artículo 37.-**

1. Los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico también podrán retirar los vehículos de la vía pública de forma urgente, sin estar señalizado convenientemente, en función de una necesidad devenida, en los siguientes casos:
  - a) Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
  - b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
  - c) En casos de emergencia.
- 2.- Estas circunstancias se habrán de advertir, en su caso, con el tiempo necesario, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

#### **Artículo 38.-**

Sin perjuicio de las excepciones previstas los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

#### **Artículo 39.-**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche, previo pago del enganche.

### **Capítulo VII: VEHÍCULOS ABANDONADOS.**

#### **Artículo 40.-**

Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos abandonados, lo que implica evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un importante deterioro estético y un foco de suciedad, se llevará a cabo respecto a los mismos las actuaciones previstas en los artículos siguientes.

#### **Artículo 41.-**

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.- Que esté estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar de la vía.
- 2.- Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.
- 3.- Que le falten las placas de matrícula.

#### **Artículo 42.-**

- 1.- Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.
- 2.- Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.
- 3.- Si el propietario se negara a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse cargo de los gastos originados.

### **Capítulo VIII: MEDIDAS ESPECIALES.**

#### **Artículo 43.-**

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas en unas zonas de la localidad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.



**Artículo 44.-**

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

**Artículo 45.-**

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización de entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

**Artículo 46.-**

Las mencionadas restricciones podrán:

- 1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo alguna de ellas.
- 2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

**Artículo 47.-**

1. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:
  - a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de la Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
  - b) Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
  - c) Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.
2. El estacionamiento en los reservados para carga y descarga no podrá durar más que el tiempo imprescindible para llevar a cabo tales tareas, no excediendo en ningún caso de 30 minutos como tiempo máximo.
3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.
4. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.
5. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.
6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.
7. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

**Capítulo IX: PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR****Artículo 48.-**

1. Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.
2. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.
3. Se establece el peso máximo para circular en tránsito por la localidad en 6 toneladas métricas.
4. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas de las clases 1 a 9 del ADR, en todo el término municipal.
5. Durante la celebración de la Romería del Rocío y siempre que la alcaldía lo estime conveniente dará una autorización para la circulación de vehículos por el interior de las zonas reservadas.

**Capítulo X: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.****Artículo 49.-**

El procedimiento a seguir en la materia regulada de la presente Ordenanza, será el establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resultando de aplicación en lo no previsto en éste, el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

**Artículo 50.-**

La instrucción de los expedientes incoados por infracción a lo regulado en la presente Ordenanza, será llevada a cabo por personal del Ayuntamiento de Almonte, o personal o empresa en quien delegue estas funciones. Una vez finalizada aquélla, se dictará la resolución que proceda por parte del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

**Artículo 51.-**

Los expedientes sancionadores incoados por infracciones que puedan llevar aparejad la sanción pecuniaria, la de suspensión o cancelación del permiso o licencia de conducción, siempre que traiga causa de un hecho cuya sanción sea competencia municipal, serán instruidos y resueltos por los órganos municipales correspondientes, trasladándose posteriormente, y a los solos efectos de la posible sanción de suspensión o cancelación del permiso o licencia de conducción, a la autoridad competente para ello.

**Capítulo XI: DOMICILIO DE LAS NOTIFICACIONES.****Artículo 52.-**

A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados, hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores y en el de vehículos, respectivamente.

**Artículo 53.-**

Contra la resolución de los expedientes sancionadores cabrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano autor del acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.
- b) O, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que sea competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación.

**Artículo 54.-**

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y a las Normas de Circulación según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas en el término municipal de Almonte, serán sancionadas por el Alcalde con multa en la cuantía que corresponda, según la graduación de las sanciones establecida en el RDL 339/1990, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación.

**Artículo 55.-**

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

**ANEXO I.- NORMAS SOBRE LA CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.****Artículo 1.- Objeto y características generales.**

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva, en función de su relación con el objeto de la misma.

**Artículo 2.- Señalización de las reservas.**

Con carácter general las reservas se señalarán acotando el espacio reservado con dos placas R-308 con la letra "P" de reserva y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva y el horario y días de validez de la misma; salvo los casos singulares que se expresan en esta norma en que se adopta otro tipo de señales.

Las señales habrán de cumplir los pliegos de condiciones municipales en cuanto a materiales, forma de instalación, etc, y en las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

**Artículo 3.- Condiciones generales de tramitación de las reservas.**

Los particulares interesados en la creación de reservas tramitarán su solicitud por medio de instancia al Alcalde Presidente, en el Registro General del Ayuntamiento; en la instrucción del expediente se emitirá informe por la Policía Local. El otorgamiento o denegación de la solicitud corresponderá a la Alcaldía Presidencia.

Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio se determinan en los artículos siguientes, fijándose asimismo las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

De todas las concesiones se dará cuenta a la Policía Local, comunicándose a este Cuerpo la fecha de su instalación.

**Artículo 4.- Tipo de reservas.**

Las reservas se clasifican de la siguiente forma:

- 1.- Reservas de espacio para badenes de acceso a recintos de propiedad privada o pública con vehículos.
- 2.- Reservas de espacio para obras
- 3.- Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.
- 4.- Reservas de espacio por razones de seguridad pública
- 5.- Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales
- 6.- Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, generalmente de servicios públicos.
- 7.- Reservas de espacio ante centros sanitarios
- 8.- Reserva de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de autobuses de viajero.
- 9.- Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios.
- 10.- Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano
- 11.- Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.
- 12.- Reserva de espacio para minusválidos
- 13.- Reserva de espacio para medios de difusión.
- 14.- Reserva de espacio para paradas de taxis.
- 15.- Otras reservas de espacio.

**Artículo 5.- Reservas de espacio para badenes de acceso con vehículos a propiedad privada.**

- a) Se solicitarán, tramitarán y otorgarán conjuntamente con la licencia de badén, en la forma prevista en la ordenanza fiscal
- b) Se señalará por los adjudicatarios de la licencia por medio de una placa especial de badén compuesta por un disco R-308 adosado sobre fachada y metálico, acompañado del número de licencia y del horario y periodo semanal en que rige la reserva.
- c) Permiten la entrada y salida de vehículos al local en el horario y periodo en que rige la reserva.

Prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

**Artículo 6.- Reservas de espacio para obras.**

- a) Solicitud.- Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de objetos, etc, solicitarán la reserva de la Alcaldía-Presidencia por Registro General.

Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local por resolución de la Alcaldía Presidencia

- b) Estas reservas podrán concederse vinculadas a badenes por obras de edificación que permitan el acceso de los vehículos portadores de los materiales o, independientes de aquellos, para operaciones de carga y descarga en la vía pública. No podrán concederse reservas de este tipo en calles en las que su anchura no permita estas operaciones sin producir corte del tráfico.
- c) La reserva se señalará por el solicitante de la forma general, con texto complementario que indique "reserva de obras" y el horario autorizado "excepto festivos", el número de la licencia se indicará en la orla de la señal. No se realizará señalización horizontal.
- d) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizarse las obras, los adjudicatarios de la licencia deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediendo a conceder la baja si se ha retirado la citada señalización y el pavimento no presenta desperfectos, a cuyo fin el día de retirada de la señalización se presentará a instancia en el Registro Municipal y se comunicará la retirada de la señalización al Servicio Municipal de Tráfico y Transportes.

**Artículo 7.- Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.**

a) Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalizarán por el Servicio Municipal.

.- De oficio, atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública

.- A petición de particulares, por resolución de la Alcaldía Presidencia tras informe de la policía local.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente, sin que los usuarios de las reservas o sus solicitantes puedan alegar derecho alguno.

b) Las reservas de carga y descarga tendrán una longitud mínima de 10 metros y máxima de 30 metros, salvo circunstancias especiales a juicio de la Policía Local.

c) No podrá instalarse dos reservas distantes entre sí una longitud inferior a 50 metros.

d) Los horarios de reservas serán los siguientes:

- De mañana de 8:00-14:00

- De tarde de 17:00-20:00

- Todo el día de 8:00-14:00 y de 17:00-20:00

Salvo que se indique lo contrario, las reservas sólo serán vigentes en días no festivos, de lunes a viernes. Su vigencia durante los sábados deberá indicarse expresamente.

**Artículo 8.- Reservas de espacio por razones de seguridad pública.**

a) Se podrán solicitar por los Jefes de las dependencias de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Policía y otras dependencias públicas de seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo, se podrán solicitar por aquellas entidades privadas o públicas en las que por razón de seguridad ante robos, incendios... se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento con la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos... o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b) Se concederán en caso de ser juzgadas convenientemente por la Alcaldía Presidencia tras informe de la Policía Local

c) Se señalizarán, acotando con señales, la longitud autorizada y texto complementario que indique "Seguridad Pública", el nombre del centro protegido y, en su caso, el horario.

d) En caso de que en dicho lugar deban, excepcionalmente, detenerse o estacionar vehículos oficiales, de seguridad... se añadirá la indicación "excepto vehículos autorizados", cuya relación de matrículas y datos identificativos oportunos deberá ser remitido a la Policía Local para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán ser visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

e) La instalación de las señales serán normalmente a cargo del solicitante, salvo decisión municipal de asumir el coste correspondiente.

**Artículo 9.- Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o coches oficiales de organismos oficiales.**

a) Podrán solicitar estas reservas los jefes de las distintas dependencias del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, Diputación Provincial de Huelva o Ayuntamiento, que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b) Las solicitudes deberán indicar el número de plazas solicitadas, el lugar exacto y el horario y días de la semana solicitados.

c) Las reservas serán concedidas por la Alcaldía Presidencia tras informe de la Policía Local..

d) Se señalizarán de la forma general con texto complementario que indique "vehículos oficiales", el organismo de que se trate y, en su caso, los días y horas de vigencia.

e) En la reserva podrán estacionar exclusivamente los vehículos oficiales adscritos a la dependencia, claramente identificados como tales.

f) Si en la reserva deben de estacionar igualmente otros vehículos no identificados por razones de seguridad u otras causas, en el texto complementario figurará "vehículos oficiales y autorizados". En este caso, la relación de matrículas y datos identificativos de los vehículos autorizados deberá ser remitida a la Policía Local para que confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en el parabrisas delantero de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

**Artículo 10.- Reservas de espacio para estacionamiento reservado de entidades privadas dedicadas al servicio público.**

- a) Se solicitarán por las empresas dedicadas al servicio público
- b) Se otorgarán por la Alcaldía Presidencia, tras informe del Servicio Municipal de Tráfico y Transporte y de la Policía Local, únicamente para vehículos de propiedad de la Entidad dedicada al servicio público, vehículos claramente diferenciados mediante signos visibles y exclusivamente cuando el uso de estas reservas sea necesario para el servicio público, y en cualquier caso se remitirá relación de vehículos autorizados a la Policía Local, para que confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos; las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.
- c) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique el nombre de la entidad y el horario de la reserva.
- d) No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

**Artículo 11.- Reservas de espacio ante centros sanitarios.**

- a) Se solicitarán por los jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios.
- b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía Presidencia tras informe de la Policía Local y el Servicio Municipal de Tráfico y Transportes.
- c) Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.
- d) En estas reservas no se podrá estacionar y sólo cabrá la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos...) durante un tiempo máximo de cinco minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.
- e) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique "urgencias sanitarias, tiempo máximo cinco minutos" y el horario de la reserva, así como el nombre del centro.
- f) En ningún caso se permitirá el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

**Artículo 12.- Reservas de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de transporte de viajeros.**

- a) Podrán solicitar este tipo de reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros los titulares de concesiones de transporte regular de viajeros otorgadas por el organismo correspondiente, hasta tanto se construya y ponga en servicio la estación de autobuses de servicio público.
- b) Las licencias se solicitarán indicando los servicios de transporte para los que se solicita y número y horario de las expediciones de transporte, número normal y máximo de autobuses por expedición así como lugar solicitado.
- c) Las licencias se otorgarán por la Alcaldía tras informe de la Policía Local, quien podrá exigir el cambio de emplazamiento a lugar más adecuado para el tráfico y estacionamiento del sector, dentro del criterio de evitar alejamiento excesivo de las reservas del centro del núcleo de población.
- d) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario "bus interurbano", indicando el o los destinos del servicio, el horario y periodo semanal de la reserva.
- e) En estas reservas sólo podrán estacionar los vehículos adscritos a la citada concesión de transporte durante los días y horas señalados en la reserva.

**Artículo 13.- Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios.**

- a) Podrán solicitar estas reservas los titulares o directores de colegios, institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicio de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.
- b) Las licencias se solicitarán de la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita y el número y horario de vehículos, edad de los alumnos... así como el lugar solicitado.
- c) Para la concesión de estas reservas, la Alcaldía, tras informe de la Policía Local, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.
- d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta nueva desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida de alumnos, exclusivamente en los días laborales.

- e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.
- f) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que diga "bus escolar", el nombre del centro escolar y el horario. De no indicar lo contrario se entenderá que son vigentes solamente en días lectivos.

**Artículo 14.- Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano**

- a) El emplazamiento de las paradas de autobús urbano o de líneas de transporte periférico será fijado por la Policía Local.
- b) La señalización, tanto vertical como horizontal, será realizada por la empresa concesionaria, previa aprobación de la misma por el órgano competente.

**Artículo 15.- Reservas de espacio ante hoteles.**

- a) Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o directores de hoteles ante la Alcaldía, quien las concederá en caso de estimarlas convenientemente tras informe de la Policía Local.
- b) Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio de la Policía Local en las proximidades de la puerta del hotel, y que además el hotel no cuente con espacio interior disponible para este fin.
- c) Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de diez minutos de los turismos que transporten viajeros desde el hotel, quedando prohibido en ellas el estacionamiento de turismos por tiempo superior.
- d) Las reservas se señalarán por los solicitantes de la forma general, con texto complementario que indique "hotel"; el nombre del mismo y la indicación "diez minutos máximo". Se entenderá que el horario es permanente incluso festivos.
- e) El solicitante deberá vigilar, con sus propios medios, que el uso de la reserva es exclusivo de sus clientes. Excepcionalmente la reserva autoriza a que, si es preciso, el solicitante materialice el espacio reservado mediante conos, hitos o balizas que instalará o retirará para garantizar que dicho espacio es utilizado por los vehículos a quienes está destinado.

**Artículo 16.- Reservas de espacio para minusválidos.**

- a) Las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos provistos de tarjeta-permiso especial de estacionamiento se instalarán:
  - .- De oficio, promovidas por los servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
  - .- Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con los minusválidos por los mismos motivos que los anteriores
  - .- Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante.

En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía Presidencia, tras informe de la Policía Local.

Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será preciso justificar el carácter del trabajo o domicilio del lugar de la reserva; que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta permiso especial de estacionamiento otorgada por el Ayuntamiento. Estas reservas se concederán por periodo de dos años, transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, la Policía Local procederá a retirar la señalización.

Las prórrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

- b) Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, sólo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento.
- c) Las reservas, incluso las derivadas de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier minusválido que cuente con tarjeta permiso.
- d) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaren contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.
- e) Se señalarán acotando el espacio reservado con el anagrama de impedidos físicos en el centro. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia.

**Artículo 17.- Reservas de espacio para centros de los medios de difusión.**

- a) A solicitud de los medios de difusión que lo soliciten se podrán conceder por la Alcaldía, tras los informes de la Policía Local, reservas de espacio para los medios de difusión de prensa, radio y televisión, en número de tres vehículos por cada entidad.
- b) En estas reservas podrán estacionar los vehículos adscritos al medio de difusión solicitante debidamente identificados, o con el tipo de distintivo que la Policía Local reconozca como válido; en todo caso, la relación de matrículas y datos identificativos oportunos deberán ser remitidos a la Policía Local, para que confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez para el tiempo que se fije.
- c) Las reservas se señalarán por los solicitantes de la forma general con texto complementario que indique el nombre de la entidad autorizada y, en su caso, horario y días de vigencia.

**Artículo 18.- Reservas de espacio para paradas de taxis.**

- a) Las reservas de espacio para paradas de taxis, de acuerdo con el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros, serán concedidas a solicitud de las entidades y asociaciones del taxi, atendiendo a razones de demanda en la vía pública, por resolución de Alcaldía tras los informes de la Policía Local.
- b) El carácter de esas reservas será en precario, y podrán modificarse en su emplazamiento, ampliarse o reducirse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente por razones de eficacia, variación de la demanda o afecciones a la circulación. Igualmente podrá eliminarlas si a juicio de la Policía Local y no tienen la utilización adecuada.

**Artículo 19.- Otras reservas de espacio.**

Podrán concederse por la Alcaldía, tras informe de la Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

**Artículo 20.- Baja de las reservas de iniciativa privada.**

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún interesado podrán ser dados de baja:

- .- A petición del solicitante, en cuyo caso será necesario que se retire y borre por el interesado la señalización correspondiente.
- .- Por resolución de Alcaldía (en caso de ser necesario por razones diversas razones de interés municipal), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización.

**Artículo 21.- Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.**

- A) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambios de horario y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.
- B) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá avisar al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de quince días; caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de concesión de la reserva.
- C) La gestión de las tarjetas confeccionadas por Policía Local, en aquellos artículos donde así se establece será gratuita. La utilización de la tarjeta con vehículo distinto del autorizado llevará consigo, aparte de la infracción correspondiente, la retirada de la tarjeta que se hubiera utilizado".

LA ALCALDESA-PRESIDENTE.- Fdo. María del Rocío Espinosa de la Torre.

---

## HIGUERA DE LA SIERRA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2.015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2.016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Higuera de la Sierra, a 21 de diciembre de 2015.- El Alcalde Presidente. Fdo.: Enrique Garzón Álvarez.

---